

**RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.027-2021**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

**Que**, el artículo 14 de la Carta Magna, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir,

**Que**, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);

**Que**, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que**, el primer inciso del artículo 32 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, prescribe: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...);”

**Que**, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...);”

**Que**, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación



y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”;

**Que,** el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);”;

**Que,** la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia por COVID 19 e ir escalando a niveles graves de vulneración de derechos, especialmente a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos;

**Que,** a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”;

**Que,** a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020 y corregido el artículo 14 mediante Fe de Erratas No.012-2020, de 05 de noviembre de 2020, cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

**Que,** la Disposición General Séptima de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: “La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia”;



- Que,** la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expresa: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior(CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;
- Que,** el artículo 34, numeral 3 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:
- “3. Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;
- Que,** mediante Resolución OCS-SO-008-No.096-2020, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2020, se aprobó la Modificación de la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del periodo Académico 2020 (1) y 2020 (2) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentado por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Planificación y Gestión Académica;
- Que,** ante el incremento de casos en la provincia y el país producto de la pandemia global del covid 19 y estar próximo el inicio de matrícula correspondiente al periodo académico 2021-1, es necesario analizar integralmente la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior expedida por el Consejo de Educación Superior; considerando que no existen las garantías para el retorno a clases de manera presencial;
- Que,** en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 010-2021, consta como único punto: “Análisis integral de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, codificada a través de Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020 y corregido el artículo 14 mediante Fe de Erratas No.012-2020, de 05 de noviembre de 2020”;
- Que,** analizado que fue ampliamente el punto del Orden del Día por los miembros del OCS, considerando la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y analizado el texto de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, adoptada en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES y corregido el artículo 14 mediante Fe de Erratas No.012-2020, de 05 de noviembre de 2020.
- Artículo 2.-** Derogar la Resolución OCS-008-Nro.096-2020, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2020, con la que se aprobó la Modificación de la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del período Académico 2020 (1) y 2020 (2) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- Artículo 3.-** Solicitar al Consejo Académico de la Universidad, que hasta el 7 de abril de 2021 presente ajustes a la Normativa Académica Transitoria para el Desarrollo de las Actividades del Período Académico 2020 (1) y 2020 (2) o mientras tenga vigencia la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior.
- Artículo 4.-** Realizar las consultas pertinentes al Consejo de Educación Superior; y, que se consideren las observaciones emitidas por los miembros del Órgano Colegiado Superior en la Sesión Extraordinaria Nro.010-2021, efectuada el 31 de marzo del 2021; las mismas que constarán como anexo a la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Pedro Quijije Anchundia , PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Consejo Académico de la IES.

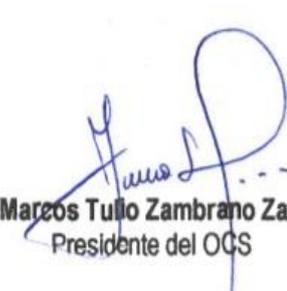


**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de la IES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2021, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD**  
Presidente del OCS

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
SECRETARIA GENERAL